



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00283-00.
Demandante: Edwin Javier Gracias Olier y otros
Demandado: Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación

ASUNTO: Auto de mejor proveer.

CONSIDERACIONES:

Estando el proceso de la referencia al Despacho para proferir sentencia, se advierte que es menester hacer uso de las facultades oficiosas contempladas en el inciso segundo del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. *En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.*

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete."

En consecuencia, se ordenará al Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas - Sucre, que con destino al presente proceso, remita copias de las grabaciones y/o audios de la audiencia realizada el 10 de febrero de 2012 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Los Palmitos en función de Control Garantías, dentro del proceso radicado No. CUI N° 702156001040-2012-000038(2013-00086-00). Piezas procesales del expediente seguido en contra de señor EDWIN JAVIER GRACIAS OLIER y CARLOS ANDRES SEÑAS PORTACIO, radicado No. CUI N° 702156001040-2012-000038 (2013-00086-00) del Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas.

Lo anterior, considerando que dichos elementos fueron decretadas e incorporados de manera oportuna para ser considerados como pruebas dentro del presente proceso de reparación directa, no obstante una vez revisados los

CD remitidos, se advierte que los mismos se encuentran sin información alguna (en blanco).

En virtud de lo anterior, se requerirá al Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas, para que remita copia íntegra del audio y demás piezas procesales de la audiencia concentrada realizada el 10 de febrero de 2012 por el Juez Promiscuo Municipal de Los Palmitos con funciones de control de garantías

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Por Secretaría, ofíciase al Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas - Sucre, para que con destino al presente proceso, remita copias de las grabaciones y/o audios de la audiencia¹ realizada el 10 de febrero de 2012 por el Juez de Control Garantías, de conformidad a la parte motiva.

Para el cumplimiento de la presente orden probatoria, se le informa al despacho requerido que se le otorga el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación que para el efecto se le remita.

SEGUNDO: Una vez allegada la prueba decretada, devuélvase el expediente al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

¹ Radicado del expediente penal: CUI N° 702156001040-2012-000038(2013-00086-00)